

NOTARIA SÉPTIMA
DEL CANTÓN AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCÉS
ABOGADO NOTARIO

T E R C E R

T E S T I M O N I O

DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA CORPORACION AUTOMOTRIZ ALVARADO
CIA LTDA.

OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

CUANTÍA \$ 50,000.00

Ambato, a 10 de noviembre del 2008 de



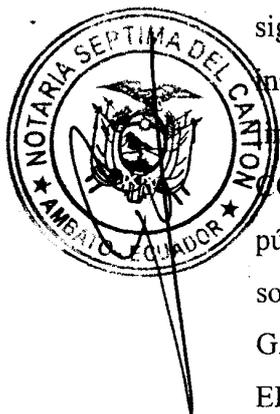
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA CORPORACION AUTOMOTRIZ
ALVARADO CIA. LTDA.

\$ 50.000,00 USD

se dio una copia

En la ciudad de Ambato,
capital de la provincia de
Tungurahua, República del
Ecuador, hoy día martes once
de noviembre del año dos mil
ocho.- Ante mi Doctor
Rodrigo Naranjo Garcés,
Notario Séptimo del Cantón

Ambato; Concurren para el otorgamiento de la siguiente escritura las siguientes personas naturales: los señores: DIEGO IVAN ALVARADO LASCANO, de estado civil soltero; JOHN FRANCISCO ALVARADO LASCANO, de estado civil casado; GALO ENRIQUE ALVARADO LASCANO, de estado civil soltero; JOSE ERNESTO ALVARADO LASCANO, de estado civil casado, VICTOR HUGO ALVARADO LASCANO, de estado civil divorciado, las señoras GLADYS EVA LASCANO LOPEZ, de estado civil viuda; y GLADYS ANA ALVARADO LASCANO, de estado civil casada. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, mayores de edad, todos y cada uno con capacidad legal para contratar y obligarse cual en derecho se requiere, sin prohibición para constituir esta compañía y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, los señores: DIEGO IVAN ALVARADO LASCANO, de estado civil soltero; JOHN FRANCISCO ALVARADO LASCANO, de estado civil casado; GALO ENRIQUE ALVARADO LASCANO, de estado civil soltero; JOSE ERNESTO ALVARADO LASCANO, de estado civil casado, VICTOR HUGO ALVARADO LASCANO, de estado civil divorciado, las señoras GLADYS EVA LASCANO LOPEZ, de estado civil viuda; y GLADYS ANA ALVARADO LASCANO, de estado civil casada. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.-



Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se registrará por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denomina: CORPORACIÓN AUTOMOTRIZ ALVARADO CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua. Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios. ARTICULO TRES.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a).- Comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y/o exportar repuestos, neumáticos, partes, piezas, lubricantes, aditivos, insumos, herramientas, y, en general, todo tipo de accesorios para vehículos; b).- Comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y/o exportar motores, maquinaria y equipos industriales; c).- Comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y/o exportar vehículos, artículos de ferretería, maquinaria, equipos industriales y maquinaria pesada de todo tipo; d).- Compra, venta, corretaje, permuta, agenciamiento, explotación, lotización, parcelación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles; e).- Brindar servicios de mantenimiento, reparación, lubricadora, lavado, vulcanización, enllantaje, alineación y balanceo para vehículos; f).- Brindar servicios de asesoría y apoyo logístico para el traslado de mercaderías; g).- Brindar servicios de alquiler y arrendamiento de computadoras, faxes, impresoras, muebles y equipos de oficina, vehículos, equipo pesado, maquinaria de construcción; h).- Celebrar contratos de franquicia, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; i).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; j).- Podrá participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas, comparaciones de ofertas, por catálogo, subastas, o cualquier otra

modalidad contractual, ante cualquier entidad de derecho público o de derecho privado, de conformidad con la Ley; k).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social; l).- La compañía puede conformar consorcios, o celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, con personas naturales o jurídicas, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para la compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 50.000) dividido en cincuenta mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal será de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una. ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento



establecido en la Ley; g.- Recurrir a la Corte Superior impugnado las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe. ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las obligaciones de los socios son las que constan en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transferibles por herencia. ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Socios. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales o Regionales. ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones. Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales o Regionales; b).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuenta de

pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y auditor externo, cuando exista la obligación legal de contratarlo, referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes: d).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver, y de ser el caso autorizar, la compra, enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de o para la compañía, así como para los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía; j).- Autorizar al Gerente General para que otorgue y/o ejecute actos y/o contratos, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; k).- Autorizar al Gerente General para que venda los activos (bienes muebles) de propiedad de la compañía, excepto cuando se trate de la venta de los bienes inherentes al objeto social de la misma; l).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; m).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; n).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; ñ).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, o).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo. ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o el Gerente General, o por ambos funcionarios en forma conjunta, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha



fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciera la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice. ARTICULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Junta Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. Sin embargo, si en la Junta General se va a tratar y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, disolución voluntaria, cambio de denominación o de domicilio, y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se instalará con la tercera parte del capital social, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, se

instalará con el número de socios presentes, indicándose este particular en la convocatoria. ARTICULO DIECISIETE.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto. ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta - poder dirigida al Presidente o al Gerente General y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder notarial, general o especial, legalmente conferido. Cuando la representación se otorgue por carta ésta contendrá, por lo menos: a). Lugar y fecha de emisión; b). Denominación de la compañía; c). Nombre y apellido del representante; d). Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, d). Nombres apellidos y firma autógrafa del socio. ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subroge, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subroge. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco. escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo emitido por la Superintendencia de Compañías. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Copia del la convocatoria; b).- Copia certificada del acta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL



PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a). Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b). Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; d).- Firmar, conjuntamente con el Gerente General, las escrituras de compra, venta, hipoteca o limitación de dominio de inmuebles, así como los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía, previa autorización de a Junta General de Socios; e)- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.

ARTICULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.

ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas con una firma conjunta de otro funcionario de la compañía, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j), k) y l) del artículo doce y en el literal d) del artículo veintiuno de este estatuto; h).-

Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General: i).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales, pero si el poder fuere general, el Gerente General requerirá de la autorización previa de la Junta General de Socios; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía.

ARTICULO VEINTICUATRO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.

ARTICULO VEINTICINCO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.

ARTICULO VEINTISEIS.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES O REGIONALES.- Cuando la Junta General de Socios lo considere oportuno y necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales o Regionales. Los Gerentes Departamentales o Regionales durarán un año en sus funciones y tendrán las atribuciones que les asigne el Gerente General, pero en ningún caso ejercerán la representación legal de la compañía.

ARTICULO VEINTISIETE.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VEINTIOCHO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTICULO VEINTINUEVE.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades, una vez hechas las deducciones que ordena la Ley, se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.

ARTICULO



TREINTA.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento. ARTICULO TREINTA Y UNO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios. CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente. ARTICULO TREINTA Y TRES.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los socios o entre éstos y la compañía, y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las “Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato”, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las “Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato”. Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas: A.- Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; B.- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; C.- Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario

alguno; D.- El Tribunal estará integrado por un árbitro; E.-El procedimiento arbitral será confidencial; y, F.-El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato".
CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	PARTICIPACIONES
Gladys Eva Lascano López ✓ c.c. 180058834-3	3.820 ✓	3.820	3.820
José Ernesto Alvarado Lascano ✓ c.c. 180131262-8	2.855 ✓	2.855	2.855
Víctor Hugo Alvarado Lascano ✓ c.c. 180177044-5	14.935 ✓	14.935	14.935
Galo Enrique Alvarado Lascano ✓ c.c. 180191615-4	14.935 ✓	14.935	14.935
John Francisco Alvarado Lascano ✓ c.c. 180225965-3	2.650 ✓	2.650	2.650
Diego Iván Alvarado Lascano ✓ c.c. 180217989-3	6.975 ✓	6.975	6.975
Gladys Ana Alvarado Lascano ✓ c.c. 180235283-9	3.830 ✓	3.830	3.830
TOTAL	50.000 ✓	50.000 ✓	50.000



Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta en un Banco de la localidad, a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado que se incorpora como habilitante. **SEGUNDA.- AUTORIZACION.-** Los socios autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite. **TERCERA.- CUANTIA.-** La cuantía de este instrumento asciende a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América. **CUARTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase, señor Notario, anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Firma).- Ilegible.- Dr. Freddy Rodríguez García-

Abogado Mat. 228 C. A. T. Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

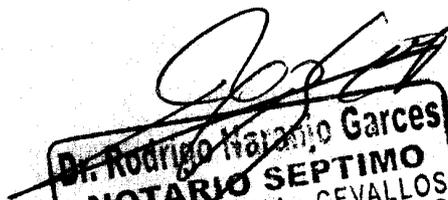
f) ilegible. 1802179893.-f)
ilegible. 1802294653/-f) ilegible. 1801916154.-f) ilegible. 180131262
8.-f) ilegible.-f) ilegible. 1800988343.-f) ilegible. 1802359839.-f) El No-
tario Dr. Rodrigo Naranjo Garces.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.


Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 618 Y AV. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO



RAZON: Siendo la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de
Constitución de la compañía CORPORACION AUTOMOTRIZ ALVARADO CIA. LDA.,
la Resolución No. 00.4.001.00497, emitida por la señora Doctora LEONOR
RODRIGUEZ HUINELL, Intendente de Compañías de Ambato, con fecha diecisiete
de noviembre del año dos mil ocho, mediante la cual se aprueba la men-
cionada escritura.- Doy fe.- Ambato a diecisiete de noviembre del año dos mil
ocho.-

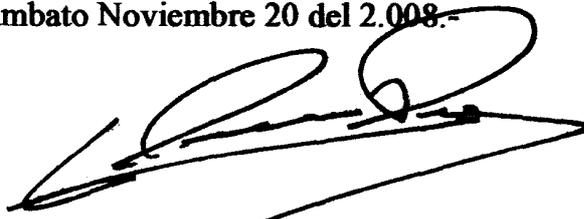

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 618 Y AV. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

07

da inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de Compañía, juntamente con la Resolución N° 08.A. DIC.457 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Noviembre 17 del 2.008, bajo el número Setecientos Sesenta y Nueve (0769) del Registro Mercantil, se anotó con el número 5400 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Noviembre 20 del 2.008.-



DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 180217989-3

ALVARADO LASCANO SIEGG IVAN

1970

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

002- 0384 01568

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ 1970

[Handwritten signature]

FORMA DE CEDULACION

08

ECUATORIANA***** E334312242

SOLTERO

SECUNDARIA COMERCIANTE

JOSE ERNESTO ALVARADO

GLADYS LASCANO

AMBATO 29/12/2000

29/12/2012

REN 000

[Handwritten signature]

FORMA DE CEDULACION

FORMA DE CEDULACION

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 180225965-3

ALVARADO LASCANO JOHN FRANCISCO

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

19 OCTUBRE 1968

006 02469 M

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ 1968

[Handwritten signature]

FORMA DE CEDULACION

ECUATORIANA***** E332312222

CASADO MARIA ISABEL ARELLANO ARDO

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

JOSE ERNESTO ALVARADO

GLADYS EVA LASCANO

AMBATO 23/08/2005

23/08/2017

REN 0245259

[Handwritten signature]

FORMA DE CEDULACION

FORMA DE CEDULACION

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 180191515-0

ALVARADO LASCANO BALDO ENRIQUE

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

20 FEBRERO 1964

002 0101 00595 M

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ 1964

[Handwritten signature]

FORMA DE CEDULACION

ECUATORIANA***** E424312442

SOLTERO

SUPERIOR COMERCIANTE

JOSE ALVARADO

GLADYS LASCANO

AMBATO 02/06/2002

02/06/2016

REN 0289146

[Handwritten signature]

FORMA DE CEDULACION

FORMA DE CEDULACION

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 180191515-0

ALVARADO LASCANO BALDO ENRIQUE

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

20 FEBRERO 1964

002 0101 00595 M

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ 1964

[Handwritten signature]

FORMA DE CEDULACION

ECUATORIANA***** E424312442

SOLTERO

SUPERIOR COMERCIANTE

JOSE ALVARADO

GLADYS LASCANO

AMBATO 02/06/2002

02/06/2016

REN 0130736

[Handwritten signature]

FORMA DE CEDULACION

FORMA DE CEDULACION

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

104-0002

NÚMERO

ALVARADO LASCANO DIEGO IVAN

TUNGURAHUA
PROVINCIA
LA MERCED
PARROQUIA

1802179893

CÉDULA

AMBATO
CANTÓN

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

107-0002

NÚMERO

ALVARADO LASCANO JOHN FRANCISCO

TUNGURAHUA
PROVINCIA
LA MERCED
PARROQUIA

1802259653

CÉDULA

AMBATO
CANTÓN

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

105-0002

NÚMERO

ALVARADO LASCANO GALO ENRIQUE

TUNGURAHUA
PROVINCIA
LA MERCED
PARROQUIA

1801916154

CÉDULA

AMBATO
CANTÓN

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

108-0002

NÚMERO

ALVARADO LASCANO JOSE ERNESTO

TUNGURAHUA
PROVINCIA
LA MERCED
PARROQUIA

1801312628

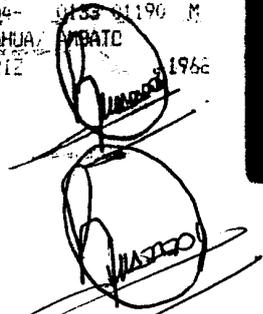
CÉDULA

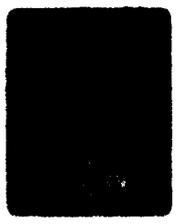
AMBATO
CANTÓN

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

Cedula de CIUDADANIA No. 180177044-5
 ALVARADO LASCANO VICTOR ROSE
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 26 MAYO 1962
 004-0133-01190 M
 TUNGURAHUA/AMBATO
 LA MATRIZ 1962


 VICTOR ROSE



09

ECUATORIANA***** V3333V2222
 DIVORCIADO
 SUPERIOR ING. CIVIL
 JOSE ERNESTO ALVARADO
 GLADYS LASCANO
 AMBATO 12/05/2018
 REN 0205987
 Ing

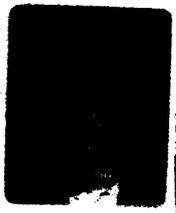

 JOSE ERNESTO ALVARADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

Cedula de CIUDADANIA No. 180058834-3
 LASCANO LOPEZ GLADYS EVA
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 29 OCTUBRE 1937
 001-0133-00827 F
 TUNGURAHUA/AMBATO
 LA MATRIZ 1937


 Gladys de Alvarado

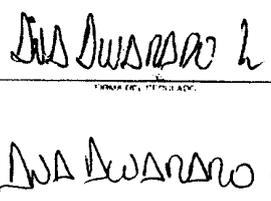


ECUATORIANA***** V3333V2222
 VOTO
 SECUNDARIA JOSE ERNESTO ALVARADO
 QUEHACER. DOMESTICOS
 JOSE ELOY LASCANO
 ROSA R. LOPEZ
 AMBATO 15/06/2004
 15/06/2016
 REN 0169199
 Tng


 JOSE ELOY LASCANO

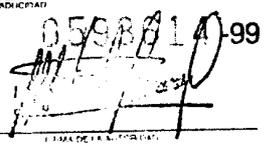
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

Cedula de CIUDADANIA No. 180058834-3
 ALVARADO LASCANO GLADYS ANA
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 29 OCTUBRE 1937
 001-0133-00827 F
 TUNGURAHUA/AMBATO
 LA MATRIZ 1937

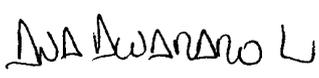

 Gladys Ana Alvarado



ECUATORIANA***** V3333V2222
 NACIONALIDAD PABLO A SANCHEZ ARRENDABARIS
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 PATERNO JOSE ERNESTO ALVARADO
 MOTHER Y APELLIDO DE LA MADRE GLADYS EVA LASCANO
 AMBATO 15/08/99
 REN 0598810-99


 PABLO A SANCHEZ ARRENDABARIS




 Gladys Ana Alvarado



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008



109-002

NÚMERO

ALVARADO LASCANO VICTOR HUGO

TUNGURAMBA

PROVINCIA

LA MERCED

PARROQUIA

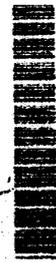
1801770445

CEDULA

AMBATO

CANTÓN

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



150,000.00

Número Operación **CIC105000003221**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
ALVARADO LASCANO GALO ENRIQUE	14,935.00
ALVARADO LASCANO DIEGO IVAN	6,975.00
ALVARADO LASCANO JOSE ERNESTO	2,855.00
ALVARADO LASCANO GLADYS ANA	3,830.00
LASCANO LOPEZ GLADYS EVA	3,820.00
ALVARADO LASCANO VICTOR HUGO	14,935.00
ALVARADO LASCANO JOHN FRANCISCO	2,650.00
Total	50,000.00

La suma de :

CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

CORPORACION AUTOMOTRIZ ALVARADO CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presenta para la aprobación.

Atentamente,



[Handwritten signature]

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

AMBATO

Jueves, Octubre 30, 2008

FECHA